



CONTRATO No. 313/2021
LICITACION PUBLICA No. 05/2021
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 10/2021
«SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO
CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021"
DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.

VERSION PÚBLICA

"Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.







Nosotros, IOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA, de cuarenta años de edad. Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número MIL **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE v JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA, de treinta y tres años de edad, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número, Representante Legal de la empresa DIAGNOSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DIAGNOSAL, S.A.D E C.V. del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cuyo Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce. Ante los oficios notariales de GILBERTO ALFREDO GARCIA VASOUEZ e Inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL VEINTINUEVE del Registro de Sociedades el día seis de diciembre de dos mil doce. Personería que comprueba con CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve, otorgada por ROXANA YAIRA AMAYA ESCAMILLA, Secretaria, quien manifiesta que la Administradora Única Propietaria y suplente fungirá por un periodo de CINCO AÑOS e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del Libro **CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO** del Registro de Sociedades el día tres de septiembre de dos Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL **CONTRATISTA**". Manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:





CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO

2021" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDA D DE MEDI DA	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO US\$	VALOR TOTAL US\$
03	CODIGO: 30501369., SOLICITAN: LAMINA PORTA OBJETO DE VIDRIO DIMENSIONES APROXIMADAS (2 X 7) CENTIMETROS, BORDE ESMERILADO, CAJA (50 - 100) UNIDADES., OFRECEN: LAMINA PORTA OBJETO DIAMOND 3 X 1 MM., EXTREMO NEVADO ESQUINAS RECORTADAS., MARCA: GLOBE., ORIGEN: CHINA., VENCE: N/A.	C/U	18	\$ 3.75	\$ 67,50
04	CODIGO: 30501717., SOLICITAN: TUBO DE ENSAYO DE VIDRIO BOROSILICATO, FONDO REDONDO, DIAMETRO SUPERIOR 12 MILIMETROS, ALTURA 75 MILIMETROS, SIN TAPON., OFRECEN: TUBO BORO 12 X 75 MM, POR UNIDAD., MARCA: GLOBE., ORIGEN: CHINA., VENCE: N/A.	C/U	300	\$ 0.10	\$ 30,00
06	CODIGO: 30502035., SOLICITAN: ASA DE INOCULACION DE PLATINO- IRIDIO O PLATINO-RODHIUM, GAUGE 26, CALIBRADA A 1 MICROLITRO (0.001 MILILITROS), DIAMETRO 1. 45 MILIMETROS, LARGO 70 MILIMETROS. OFRECEN: ASA BACTERIOLOGICA DE PLATINO CALIBRADA 1 UL GAUGE 26, LONGITUD: 70 MM., MARCA: LABORCLIN., ORIGEN: BRASIL., VENCE: N/A	с/и	6	\$ 150.00	\$ 900,00
07	CODIGO: 30502042., SOLICITAN: ASA DE INOCULACION DE PLATINO, CALIBRADA A 10 MICROLITROS, DIMENSIONES APROXIMADAS: LARGO NO MENOR DE 7 CENTIMETROS., OFRECEN: ASA BACTERIOLOGICA DE PLATINO 10 UL GAUGE 26 CALIBRADA., MARCA: MWE., ORIGEN: INGLATERRA., VENCE: 04/2030.	C/U	6	\$ 205.71	\$ 1,234.26
19	CODIGO: 30501699., SOLICITAN: TUBO CAPILAR SIN HEPARINA, DIAMETRO INTERNO DE 1.15 ± 0.05 MILIMETROS, LARGO 75 MILIMETROS, FRASCO VIAL 100 TUBOS., OFRECEN: CAPILARES SIN HEPARINA, VIAL X 100 DIAMETRO INTERNO 75 ± 0,5 MM., MARCA: GLOBE., ORIGEN: DINAMARCA., VENCE: 15 MESES.	C/U	60	\$ 5.80	\$ 348,00
21	CODIGO: 30504224., SOLICITAN: HISOPO CON PUNTA DE POLIESTER Y MANGO DE PLASTICO, LARGO APROXIMADO DE 15 CENTIMETROS,	C/U	1	\$ 40.00	\$ 40,00





	ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, CAJA 100 UNIDADES, OFRECEN:				
	DRY SWABS (HISOPO PLASTICO ESTERIL DACRON), BOLSA DE 100				
26	UNIDADES., MARCA: MWE., ORIGEN: INGLATERRA., VENCE: JUL-24				
26	CODIGO: 30601126., SOLICITAN: MICROPIPETA AUTOMATICA	C/U	2	\$ 365.00	\$ 730,00
	MULTICANAL, DE DOCE CANALES VOLUMEN VARIABLE DE (50 - 200)				
	MICROLITROS CON EYECTOR DE PUNTAS, AUTOCLAVABLE., OFRECEN:				
	PIPETA AUTOMATICA MULTICANAL DE 40 - 300 UL, 12 CANALES.,				
	MARCA: BOECO., ORIGEN: ALEMANIA., VENCE: N/A.				
27	CODIGO: 30602765., SOLICITAN: MECHERO DE ALUMINIO, CON		4	\$ 125,00	\$ 500,00
	CAPACIDAD DE CONTROLAR EL FLUJO DE GAS Y LA ENTRADA DE	C/U	4		
	AIRE., OFRECEN: MECHERO CON ESTABILIZADOR DE LLAMA, CAT.03-				
	902 800/1200 BTU., MARCA: FISHER., ORIGEN: USA., VENCE: N/A.				
28	CODIGO: 30103810., SOLICITAN: SANGRE DESFRIBINADA DE		120	\$ 16.95	\$ 2,034.00
	CARNERO, FRASCO (25 - 50) MILILITROS., OFRECEN: SANGRE DE	C/U	120		
	CARNERO, DESFIBRINADA ESTERIL FRASCO DE 50 ML, CON				
	HEMATOCRITO DE 35% A 40%., MARCA: QUADFIVE., ORIGEN: USA.,				
	VENCE: 21 DIAS.				
31	CODIGO: 30106756., SOLICITAN: TIRA REACTIVA PARA LA	C/U	72	\$ 10.00	\$ 720,00
	DETERMINACION SIMULTANEA DE DIFERENTES SUSTANCIAS				
	QUIMICAS EN ORINA, LECTURA VISUAL, NO MENOR DE 10				
	PARAMETROS, FRASCO 100 TIRAS., OFRECEN: TIRAS PARA				
	ORINA URODIP 10e, FCO. X 100 TIRAS PARA DIFERENTES				
	,				
	SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA, LECTURA VISUAL NO				
	MENOR DE 10 PARAMETROS., REG. DNM: IM083512072018.,				
	MARCA: ERBA., ORIGEN: REP. CHECA., VENCE: 12 - 15 MESES.				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO			\$ 6,603.76		

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública 05/2021; b) Adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación Pública (si las hubiere); c) La oferta del Contratista de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; d) Resolución de Adjudicación numero 10/2021 de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno; e) Las garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y Ordenes de Cambio (si las hubiere); g) Orden de Inicio; y h)





Bitácora de construcción. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICION DEL TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para reconocer la resolución final.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Este apartado constituye parte de las especificaciones técnicas de los solicitado, cuya recepción se hará año momento de la ejecución de las obligaciones contractuales. Este apartado debe ser cuidadosamente revisado, ya que el Hospital no aceptará incrementos en los precios contratados debido a una mala planificación de los costos por parte del contratista, al no considerar alguna de las obligaciones contenidas en el presente documento.

<u>CLAUSULA QUINTA:</u> CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la existencia de los productos y cuando por cualquier situación sean estas propias o ajenas al contratista y el producto sea entregado defectuosamente o vacio, se obliga a cambiarlo de manera inmediata a partir del requerimiento





del contratante; b) El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de producto consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente de los productos que no haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de LIC. MARTA ALICIA SERMEÑO DE ELIAS, para el Código número 30106754; LIC. IRIS LISSETTE NATHALIE BOLAÑOS DE GUIDOS, mediante acuerdo número 06/2021 y DR. IVAN ERNESTO SANTANA ACEVEDO, para los Códigos números 30101188, 30504203, y 30106756, mediante Acuerdo Número 07/2021. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No. 01** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificará, identificará y documentará el cumplimiento tardío de las cláusulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la UACI, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato;, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos en un plazo de tres (3) días hábiles con el fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales, recopilando la información oportuna ante el incumplimiento tardío del contrato, comprobando tal incumplimiento, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con la "SUMINISTRO DE





REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO

2021", durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. Así mismo **EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO** al recibir lo pactado en forma tardía, elaborará un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Todo lo anterior para que se dé cumplimiento a los artículos LACAP art. 36 efectividad de garantía. LACAP art. 83-A modificación de los contratos. LACAP art. 85 Multa por Mora. RELACAP art. 39 Ejecución de las Garantías. RELACAP art. 75 de las prorrogas de los contratos de suministros. El administrador de contrato deberá estricto cumplimiento a todo lo anteriormente detallado en este numeral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en el contrato.

EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCION."

El contratista entregará 7 COPIAS "LEGIBLES" del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes





- a) Entrega del 100% a 15 días hábiles del renglón 01 al 27 y del 29 al 104.
- b) Del renglón 28 la entrega se solicitará según necesidad del área solicitante.
- c) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de <u>TRES (3)</u> días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **5 días** de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso.

EN CASO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERÁ PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABASTECIMIENTO.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS: (ART. 83 LACAP, 75 RELACAP)

El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prorroga con contractual mediante resolución respectiva, el





contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.

El administrador de contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga. Licitación pública, informe de evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato; el Hospital Saldaña podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato si responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo; si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10), calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato dentro del plazo de entrega contenido en el presente contrato y cuando no haya existido incumplimiento por parte del contratista, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal en proceso de arbitraje, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, SOLUCION DE CONFLICTO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de SEIS MIL SEISCIENTOS TRES DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,603.76) que el Hospital pagará al Contratista por el "SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021", dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la Asignación Financiera: Fondo General Cifrado Presupuestario número 2021320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario número 2021320530202211. Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago de obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El





pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y <u>seis fotocopias</u> a nombre del Hospital Nacional general de Neumología y Medicina Familiar ·Dr. José Antonio Saldaña" el Compromiso Presupuestario será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), previa facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato, del Hospital Nacional Saldaña. Administrador de Contrato y contratista, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del producto, número de Licitación Pública, numero de Resolución de Adjudicación, numero de Contrato, numero de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS EXIJIDAS PARA CONTRATAR (ART. 31 LACAP

REFORMADO): Deberán ser fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTIAS: El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE **CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO días (8) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS, MÁS SESENTA DÍAS **POSTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONTRATO**, período de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art.33 del Reglamento de la LACAP.

GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES





El Contratista presentará la garantía de **BUEN SERVICIO**, **FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES para los renglones del 01 al 27 y del 29 al 104**, asimismo del Servicio entregado presentará dicha garantía por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y servicios y estará vigente durante el plazo de **2 AÑOS** contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta licitación.

El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

LAS GARANTÍAS ANTES MENCIONADAS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DOS (2)
COPIAS INTACTAS Y NO SE DEBEN PERFORAR Ó ANILLAR.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:</u> SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u>: MULTAS POR MORA._Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformado de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:</u> EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

13





<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional Saldaña.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP) Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prorroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte





integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan y no cause agravio a los intereses del Contratante

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.(ART. 83-A LACAP) El HOSPITAL podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato. El Hospital se reserva del derecho de incrementar este contrato hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa, la cual firmara conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente. En cumplimiento de la LACAP. No procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega; cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del Contrato. El Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g LACAP. En cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega., cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del Contrato.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:</u> PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a)





Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. (Art. 83-B de la LACAP).

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Hospital será depositario de los bienes que se le embargaren a la persona que se designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA</u>: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo de debidamente legalizado y notificado finalizando hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, obligaciones que caducaran el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno,





correspondiente al cifrado presupuestario **2021320530202211**, asignado al año fiscal vigente. Debidamente notificado, y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA DÍRECTOR HOSPITAL SALDAÑA CONTRATANTE SRITA. JOHANNA LISETTE AMAYA ESCAMILLA REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA